



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2379-SPA-1402 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de nueve ejemplares caninos, dos adultos y siete cachorros ... no reciben alimento ni agua, se encuentran permanentemente amarrados y los adultos (macho y hembra) se observan muy delgados, los cuales son utilizados para cuidar el acceso al estacionamiento del lugar ... 2 perros (rottweiler macho, pastor belga hembra) y 7 cachorros (pastores belga) ... desnutrición, falta de higiene, maltrato ... en el cual funcionan las oficinas de una empresa denominada "Demiwed", ubicado en Adolfo Ruiz Cortines, número 5271, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan ... también hay entrada por la Cerrada Segunda Norte que se encuentra en la parte trasera del predio (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, hembra de raza Pastor Belga y macho de raza Rottweiler.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

- La Pastor Belga, presenta una condición corporal baja y aumento de la glándula mamaria, por encontrarse en procesos de lactancia.
- El Rottweiler presenta una condición corporal ligeramente baja.
- Cuentan con recipiente para agua; pero no está a su alcance.
- Se encuentran atados por cadenas de 1.5 metros aproximadamente.
- No cuentan con área de resguardo de la intemperie.
- Dichos caninos son utilizados como perros de seguridad por una empresa de seguridad privada "VIPSA".
- Además no se observaron cachorros.

Por lo anteriormente referido el personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario por parte de las empresas "Demiwed" y "VIPSA", siendo la primera referida la cual informó que la relación contractual con la empresa de seguridad "VIPSA" ha terminado, por lo que a partir de la extinción de dicho convenio, la empresa "Demiwed" se hará cargo de los caninos. Al respecto, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría escrito signado por el representante legal de la empresa "Demiwed", en el que se muestran las condiciones actuales de los ejemplares, consistentes en:

- Los caninos cuentan con condición corporal adecuada
- Se les proporcionó un área de resguardo.
- Se amplió la distancia de la cadena.
- Cuentan con agua a libre acceso.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio referido en la denuncia, se encuentran dos caninos, los cuales durante el primer reconocimiento de hechos se encontraban con condición corporal ligeramente baja, sin lesiones o enfermedades, atados por cadenas de 1.5 metros y sin área de resguardo, los cuales pertenecían a la empresa de seguridad privada denominada "VIPSA", la cual prestaba sus servicios a la empresa "DEMIWED", posteriormente tras de



terminación contractual de dichas empresas, ésta última se hizo cargo de los caninos, cumpliendo de manera voluntaria con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, proporcionando evidencia de las condiciones actuales de los caninos en el que se observa que presentan condición corporal adecuada, además de la colocación de un área de resguardo de la intemperie y la ampliación de la cadena.

2. No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los animales de compañía materia de investigación, las obligaciones que debe cumplir al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.


M.A.C./J.H.T./fsc